JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio primero de dos mil veintidós

Proceso	Fijación Alimentos
Demandante	Erika María González Quiceno
Demandado	Fiore Andres Giraldo Ochoa
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2022-00248-** 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	**Interlocutorio Nro. 485**
Decisión	Admite

Recibió este Despacho la solicitud remitida por la Comisaría de Familia frente a la inconformidad de las partes por la fijación provisional de alimentos efectuada allí.

Revisada la solicitud observa el Despacho que no se aportó informe sobre las necesidades alimentarias del niño por el cual se piden alimentos, no obstante como el Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que el Defensor de Familia (en este caso Comisario) únicamente debe remitir al Juez un "informe", sin exigir la ley ningún requisito especial ni formalidades legales, se admitirá la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** fijada por Defensoría de Familia, promovida por ERIKA MARÍA GONZÁLEZ QUICENO en contra de FIORE ANDRES GIRALDO OCHOA.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por Secretaría, envíese copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado quien

asumirá la representación del menor de edad como demandante y proceda a la notificación del demandado.

La notificación deberá realizarse a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8° a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiendo a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de "recibido" y/o de "lectura".

En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia de la demanda, los anexos y del presente auto, informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar y que la atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Notificar de la presente a la funcionaria del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3806c8688b3f121ea65ac23ebdfd134b18ffb0ef5548f121fbb1718ea1b38bc0**
Documento generado en 01/06/2022 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica